

5.- Si el expediente de abono se paralizase por causa imputable al interesado durante un período de tiempo superior a dos meses, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Base Sexta.- Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin. Tampoco se podrá otorgar esta ayuda si alguno de los restantes titulares del contrato de arrendamiento fuera beneficiario de esta ayuda o de la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Base Séptima.- Criterios de Baremación.-

1.- La concesión de las subvenciones al inquilino dentro del plazo ordinario de quince días, siempre que su número superase al cupo disponible, se resolverá por orden de puntuación, según el siguiente baremo:

1.1.- Solicitantes con edades mayores de 35 años. 30 puntos.

1.2.- Solicitantes víctimas de la violencia de género o del terrorismo. 50 puntos.

1.3.- Solicitantes cuya unidad familiar sea monoparental. 30 puntos.

1.4.- Solicitantes que tengan la condición de Familia numerosa. 40 puntos.

1.5.- Solicitantes que tengan reconocida oficialmente una discapacidad. 30 puntos.

1.6.- Solicitantes que pertenezcan a un colectivo en situación o riesgo de exclusión social. 30 puntos.

1.7.- Por cada hijo menor de 18 años del solicitante. 10 puntos.

1.8.- Por cada hijo mayor de 18 años a cargo del solicitante. 5 puntos.

1.9.- Por la relación (R) que exista entre los ingresos baremables y el alquiler anual, según la fórmula:

$R = \text{Ingresos Anuales} / \text{Alquiler Anual}$,

Se otorgará la siguiente puntuación:

- Si R es >0 y $< 1,5$40 puntos.

- Si R es $> 1,5$ y < 235 puntos.

- Si R es > 2 y $< 2,5$ 30 puntos.

- Si R es $> 2,5$ y < 3 25 puntos.

- Si R es > 3 y $< 3,5$ 20 puntos.

- Si R es $> 3,5$ y < 4 15 puntos.

- Si R es > 4 10 puntos.

2.- En caso de igualdad de puntos, se deshará el empate atendiendo a los ingresos computables, situándose primero los que los tengan menores.

3.- Se considerará que el solicitante pertenece a un colectivo en situación o riesgo de exclusión social, además de por las causas ordinarias que se acrediten mediante informe de la Consejería competente en asuntos sociales, por estar incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Base Octava.- Documentación a presentar.-

1.- Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, mediante impreso que se facilitará en la Consejería citada, y se presentarán en las oficinas de la citada Consejería, sitas en la calle Duque de Ahumada, antiguo mercado del Mantelete.

2.- Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI, o NIE de los residentes en la vivienda.

b) Si el arrendatario tuviera descendientes deberá aportarse fotocopia compulsada del libro de familia o documento oficial que lo acredite, y en su caso, documento oficial acreditativo del reconocimiento de familia numerosa.

c) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento íntegro, con todo su clausulado y anejos, visado por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo si la vivienda es de renta concertada. En él deberá figurar, inexcusablemente, el número